



Verifique Autenticidad
21-2-0504-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0323

RESOLUCIÓN No. 21-2-0504-NG

26 de noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de solicitud: | LICENCIA DE SUBDIVISION |
| Número de radicación: | 17001-2-21-0323 |
| Fecha de radicación: | 17 de junio de 2021 |
| Solicitante: | GERMAN SALAZAR ZULUAGA DIEGO SALAZAR ZULUAGA JORGE HERNAN SALAZAR ZULUAGA |
| Identificación: | CC:10236247 CC:10251708 CC: 10219922 |
| Matrícula inmobiliaria: | 100-24120 |
| Ficha catastral: | 00-01-00-00-0003-0005-0-00-00-0000 |
| Dirección: | LA SIRIA |
| Barrio: | BELMIRA |

3. Que GERMAN SALAZAR ZULUAGA, DIEGO SALAZAR ZULUAGA JORGE HERNAN SALAZAR ZULUAGA adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0245-2021 del 09 de julio de 2021, la que fue notificada el día 20 de agosto de 2021
5. Que en la revisión se encontró:

26 de noviembre de 2021

revMJ2611_1

**GERMAN SALAZAR ZULUAGA
DIEGO SALAZAR ZULUAGA
JORGE HERNAN SALAZAR ZULUAGA
17001-2-21-0323**



Verifique Autenticidad
21-2-0504-NG



Proyecto:
LICENCIA DE SUBDIVISION

Considerando:

- Que con fecha 17 de junio de 2021 se presentan planos de subdivisión y documentación.
- Que mediante acta de observaciones 0245-2021 del 09 de julio de 2021 se solicitó atender observaciones a los planos de subdivisión y a la documentación.
- Que con fecha 28/09/2021 se presentan documentación y planos de subdivisión como respuesta al acta de observaciones.
- Que mediante revisión revMJ3009_1 del 30 de septiembre de 2021 se encontraron observaciones no atendidas del acta de observaciones.

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes anotaciones de acuerdo con lo solicitado en el acta de observaciones, se mantendrá el mismo formato de la primera revisión, indicando cuales observaciones han sido, o no, atendidas.

ANOTACIONES A OBSERVACIONES ANTERIORES (numeración tal cual aparece en el acta de observaciones 0245-2021)

1. *“Revisado el certificado de tradición se encuentra que no está definida el área del predio por parte de la oficina de registro del municipio, por lo tanto, es necesario presentar un certificado de áreas del IGAC donde se pueda corroborar el área del predio presentada en planos.”* **No atendido. Se presenta un certificado de Masora en el que se indica un área del lote diferente a la presentada en planos.**
2. *“Se observa que el acceso al predio actual y lo que se dispone como acceso a los predios resultantes de la subdivisión solicitada es un sendero. En los términos del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 del 2015, una condición para la expedición de la Licencia de Subdivisión Rural es: “(...) garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes”. En ese sentido se requiere demostrar claramente que la accesibilidad de los predios resultantes se dará por medio de una vía existente y en el caso de tratarse de una servidumbre vial del predio resultante “Lote 2” al “Lote 1”, ella debe figurar en el certificado de tradición.”* **No atendido, no se demuestra que la vía sea existente ni se certifica legalmente la servidumbre.**

Elaborado por: MJOG

6. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:

*“Acta de observaciones y correcciones. **Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.***

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

7. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos



Verifique Autenticidad
21-2-0504-NG



presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.

8. En el caso concreto, se evidencia que en la revisión realizada el día 26 de noviembre del año en curso apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0245-2021 del 09 de julio de 2021.
9. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

10. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE SUBDIVISIÓN a GERMAN SALAZAR ZULUAGA, DIEGO SALAZAR ZULUAGA, JORGE HERNAN SALAZAR ZULUAGA, solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección LA SIRIA, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).



Verifique Autenticidad
21-2-0504-NG



ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 26 de noviembre de 2021

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a GERMAN SALAZAR ZULUAGA DIEGO SALAZAR ZULUAGA JORGE HERNAN SALAZAR ZULUAGA identificado con CC: 10236247 CC: 10251708 CC: 10219922, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 21-2-0504-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.